

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00132-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de Abril de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 692

Santiago de Cali, 27 de abril de Dos mil veintidós (2022).

La señora **MERCEDES TORO HENAO**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- El certificado de matrícula mercantil del demandado **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA** aportado con el escrito de la demanda data del 10/06/2019, por lo cual se deberá anexar un nuevo certificado con una vigencia no superior a 90 días.
- 2- Carece de razones de derecho.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MERCEDES TORO HENAO** en contra del señor **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la

subsanción, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 56 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY 29/04/2022

SECRETARIA